

**XXI Congreso Nacional y XI Latinoamericano de Sociología Jurídica. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario y Sasju, Sociedad Argentina de Sociología Jurídica. Rosario, octubre 2021.**

**PONENCIA**

**ACERCAR DERECHOS. ACCESO A JUSTICIA Y A LA JUSTICIA.CASAS DE JUSTICIA**

**Autoras: Olga L. Salanueva \* – Inés Berisso \*\***

**Comisión 6 Organización judicial y acceso a la justicia: distancias entre las retóricas de los derechos y las resistencias institucionales.**

---

\*Directora de la Maestría en Sociología Jurídica a distancia. Profesora Emérita de la Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Correo: [olseb@hotmail.com](mailto:olseb@hotmail.com)

\*\*Profesora Adjunta Interina de Introducción al Conocimiento Científico. Docente de Metodología y Técnicas de la Investigación Social en la Maestría en Sociología Jurídica. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales –UNLP Correo: [iberisso@hotmail.com](mailto:iberisso@hotmail.com)

## **Resumen:**

El problema del acceso al sistema legal: a derechos, a justicia y a la justicia sigue ofreciendo caminos de difícil tránsito porque son propuestas de acceso alejadas de los problemas sociales y conflictos por los que atraviesan las personas y de los conocimientos e información disponible en los medios públicos para usarlos. Veremos algunos de ellos y los diversos grados de dificultades que ofrecen los programas: Acercar Derechos; Acceso a Justicia; Acceso a la Justicia y Casas de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

**Palabras Clave: usos-conceptos-acceso -justicia**

## **Ponencia**

### **ACERCAR DERECHOS. ACCESO A JUSTICIA Y A LA JUSTICIA.CASAS DE JUSTICIA**

En una entrevista realizada por Eduardo Luis Aguirre para la revista “Derecho a Réplica” el 30 de noviembre del 2008 a Olga Salanueva, se refería a la organización judicial y al acceso a la justicia en términos parecidos a los expresados en el título de esta comisión: “distancias entre las retóricas de los derechos y las resistencias institucionales”. Han pasado 13 años y los cambios realizados en la organización judicial no han devenido en una mayor accesibilidad de las personas al efectivo cumplimiento de derechos, sigue habiendo una “distancia” notable entre lo prescripto por las normas sustanciales y procedimentales y la práctica o lo efectivamente alcanzado.

De esa entrevista a Olga, de siete preguntas, seleccionamos solo dos por la pertinencia del tema con esta ponencia. Ellas fueron :

- 1) En términos de acceso a la Justicia de los sectores populares, ¿ cree que en los últimos años, con la impronta de nuevos gobiernos progresistas se han producido avances en la Argentina y en América Latina? (Olga).** Existe una preocupación, en los gobiernos constitucionales por mejorar,

facilitar el acceso a la justicia de las personas pobres (ubicadas en las clases medias bajas y bajas) que algunos investigadores/ras identifican como clases populares. Sin embargo, los programas implementados, desde los Ministerios de Justicia de la Nación y provinciales no han redundado en un efectivo acceso a la justicia para estos conjuntos humanos. En otros términos los programas gubernamentales se aplican parcialmente o quedan en meras formulaciones que no se concretizan

**2) ¿Qué incidencia o gravitación le atribuye, en materia de acceso a la justicia, a la cultura y la ideología de los operadores de la jurisdicción?**

**(Olga).** Tiene incidencia, no olvidemos que la ideología dominante en la administración de justicia se identifica con el sistema político-económico. Muchos operadores del sistema judicial creen, y de buena fe, que se trata de trabajar más, ser más estudiosos, utilizar todos los recursos de que dispone un juez, por ejemplo, dirigir efectivamente los procesos, para que la justicia atienda a cada vez más personas, más rápido y dé mejores resultados. La ideología condiciona los comportamientos y en organizaciones como la judicial, articulada sobre rutinas y rituales, (prácticas), las modificaciones o reformas que sobre algunos aspectos se quieren introducir; son reelaboradas, redefinidas y adecuadas a las modalidades anteriores (Salanueva, 2008)

El problema del acceso al sistema legal: a derechos, a justicia y a la justicia sigue ofreciendo caminos de difícil tránsito porque son propuestas de acceso alejadas de los problemas sociales y conflictos por los que atraviesan las personas y de los conocimientos e información disponible en los medios públicos para usarlos. Veamos algunos de estos programas y los diversos grados de dificultades que ofrecen:

**Acercar Derechos.** Este es un Programa del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad del año 2020 que si bien orientado a mujeres y LGBTI y+ no es discriminatorio, su propósito es FACILITAR e IMPULSAR políticas públicas en todo el país que les garanticen la independencia como personas y las proteja de las violencias de género. Un aspecto a destacar de este Programa es que “no se centra en el proceso judicial, sino que está a disposición de antes para informar, acompañar y facilitar el acceso a recursos y derechos” El problema que observamos es que es un conjunto de

buenas intenciones y propuestas pero que como toda norma /reglamento, protocolo, programa, decreto, ley; el impulso inicial (acceso) depende en general de las víctimas de los abusos o de parientes , amigos/as, vecinas/os, docentes dispuestos a actuar.

**Acceso a justicia.** Se centra en el programa cuya Autoridad es Elena Highton de Nolasco y coordinado por Gladys Alvarez. Es una justicia organizada para pobres, para que tengan acceso poblaciones vulnerables a las que se les ofrece variadas alternativas de soluciones de conflictos y problemas, sin necesidad de concurrir a la justicia. Quienes crearon esta alternativa, seguramente con las mejores intenciones, no advirtieron que acceso a justicia es una organización que discrimina por clase social. Sintetizando: los **pobres tienen otra justicia, no la oficial.**

En los años 90, durante el gobierno neoliberal del menemismo y contando con créditos del Banco Mundial y otras entidades financieras internacionales, se propusieron reformas judiciales, entre las que figuraban un mejor acceso a la justicia, a través de juzgados de menor cuantía, vías alternativas de resolución de conflictos (conciliación, mediación y arbitraje), centros barriales de consultas, consultorios jurídicos gratuitos organizados entre las facultades de derecho y los municipios, simplificación y abreviación de los procesos judiciales. Varias de esas medidas se implementaron. No obstante, no hubo cambios significativos en relación al acceso, al contrario se fue admitiendo que tiene que haber dos justicias: para los que pueden pagar (tasas, honorarios profesionales) y otra de “menor cuantía” que es a la que acceden los pobres, quienes no discuten propiedades, empresas, acciones para ellos y ellas al punto de que en pleno siglo XXI se ha organizado el “acceso a justicia” para vulnerables.

### **Acceso a la Justicia**

Podemos entender que el acceso a la justicia es un derecho humano que debería usar y gozar de sus resultados toda persona que tiene un problema social o conflicto con otras personas, grupos o instituciones y que por sí no puede solucionar.

Jesus María Casal H. dice:"En su acepción general, el **acceso a la justicia** supone la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y **con** base en el ordenamiento jurídico" (2008:123) Se podría decir que el “Acceso al Sistema Legal”

implicaría acceder no solo a la normatividad jurídica, sino a toda la información disponible sobre las políticas públicas que las personas requieran.

Las expresiones “acercar derechos”, “acceder a justicia” o “acceder a la justicia” están vistas desde las organizaciones gubernamentales o judiciales o desde personas empleadas en la justicia. En consecuencia los programas son normativos y ello implica un distanciamiento del efectivo uso por parte de las personas.

Desde hace muchos años hemos abordado el estudio del “Acceso a la Justicia” desde la perspectiva del habitante, de la población, en otros términos desde el y la posible justiciable, desde aquellas personas que tienen un conflicto y que el mismo las supera y en consecuencia buscan quién o quiénes pueden ayudarlo/a a encontrar una solución.

El “acceso a la justicia” lo planteamos desde cualquier persona, rica, pobre, sana, enferma, informada o desinformada que tiene conflictos (variados que no puede evitar o solucionar ) sin los aportes de terceros/as que las ayuden, orienten, les resuelvan los problemas. Es un concepto muy amplio que como tal, no discrimina por clase social. No está propuesto para un sector en especial como, por ejemplo, las poblaciones vulnerables.

Tal vez las preguntas que debemos hacernos son: ¿en una sociedad fragmentada en clases sociales, es posible acceder a la justicia? ¿Por qué hay que tener formas alternativas para vulnerables?

Acceder a la justicia es un derecho humano de las personas y naturalmente en una sociedad democrática es una obligación o deber de los gobiernos ponerla al servicio de todas y todos. Sin embargo la sociedad argentina adolece de profundas desigualdades económicas y sociales que impiden el efectivo acceso y ejercicio de ese derecho.

Veamos algunas situaciones del presente que heredamos de anteriores gobiernos, como el inmediato anterior, que dejó a la Argentina postrada, endeudada por cien años, con el sistema de educación pública, el sistema científico nacional y la salud pública en la ruina, colapsados por falta de presupuesto adecuado.

Un dato revelador es mencionar la pobreza e indigencia de ancianos/as, niños/as / mujeres que sobreviven sin expectativas positivas de “salir” en forma rápida de esa

tremenda situación<sup>1</sup>. Dada esta situación de desigualdad económica y social es correcto recurrir al decir de autoras como Galletti & Gonzalez que expresan: “La cotidianeidad de los barrios periurbanos que son objeto de esta investigación, es altamente compleja y, en esa complejidad enmarañada aparece como poco posible que un ciudadano asistido pueda recurrir con su pretensión jurídica, activando así el aparato judicial y, cuando recurre a las Defensorías Oficiales por ejemplo, abandona la pretensión a poco de iniciada”. Y se preguntan: .En este contexto de vulnerabilidad y desafiación social: ¿es posible la aparición de respuestas creativas, originales, de resolución de los conflictos que trasciendan la individualidad y la posibilidad real o ficticia de llegar a la administración de justicia para resolverlos?(2015:89)

Felipe Fucito (2002) cuestiona a la organización judicial en su capacidad de cambios que garanticen un mejor y más amplio acceso. Afirma: “La tesis de este trabajo es que el cambio de un conjunto más o menos extenso de legislación, de códigos específicos o, incluso, de la Constitución puede modificar muy poco si las personas no están dispuestas a comprometerse con eso que llaman derecho. Si se parte de una concepción sociológica, como lo hace este trabajo, se debe necesariamente comenzar por la sociedad y por la cultura de los conjuntos que la componen, y no por sus epifenómenos. El derecho (suponiendo que haya uno solo, el oficial, lo que también podría discutirse) es un instrumento que se puede utilizar para ciertos fines, no un elemento autónomo que se autorregula, y por ello es necesario tomarlo como una variable dependiente de otros factores” (pg 1)

Ruben H. Donzis se refiere a la justicia desde el desempeño, y dice: “La Justicia argentina no registra precisamente un desarrollo ejemplar en cuanto a la asepsia de su desempeño. Además del descrédito por la comprometida actitud corporativa de ciertos magistrados en circunstancias críticas de nuestra historia, la cuestionada idoneidad profesional y ética de algunos de sus elencos, las carencias infraestructurales, las limitaciones presupuestarias y los obstáculos burocráticos, han compuesto un universo de argumentaciones descalificatorias que, de boca en boca, han ido desprestigiando en relato el carácter de su investidura, casi con la misma virulencia con la que se ha ido

---

<sup>1</sup>Para el segundo semestre del 2020, último dato publicado, se estimaban 31.6 % de hogares bajo la línea de pobreza, lo que representa un 42 % de población. Las personas indigentes, representan el 10.5%. (Indec, 2021).

gestando ese especial desazón colectivo respecto de su virtuosidad para satisfacer expectativas sociales”(2020: 1)

Ilustran esta afirmación las encuestas del año 2020 y 2021 de opinión sobre la justicia que emiten los y las encuestadas.

### **Justicia y Politización**

Una de las falencias más notables para asegurar una justicia atenta a atender los reclamos y facilitar el acceso, es la proximidad que sus integrantes le prestan a las nefastas influencias de la politización partidaria que la pone al servicio de intereses no siempre santos. Esta actitud a veces servil no es un hecho reciente, existen antecedentes históricos muy graves . En ese sentido es bueno recordar que la justicia en Argentina tuvo un quiebre extraordinario cuando un grupito de ministros de la CSJN. en el año ‘30 convalidó, sin ponerse colorados, a través de la Acordada del 10 de setiembre de 1930 al golpe de estado de Uriburu que derrocó por asonada militar al gobierno de Yrigoyen y para no olvidar quiénes fueron los artífices de esta ignominia, los nombramos: don José Figueroa Alcorta, don Roberto Repetto, don Ricardo Guido Lavalle, y don Antonio Sagarna y el señor Procurador General de la Nación doctor Horacio Rodríguez Larreta. El otro hecho igualmente penoso y descalificante del saber y del hacer jurídico fue producido por un bando militar el 27 de abril de 1956 que derogó la Constitución Nacional de 1949 y repuso la constitución de 1853.

Estos hechos fueron suficientemente dañosos y abrieron el camino de la politización de la justicia y naturalmente del proceso inverso de judicialización de la política o sea que casi todos los hechos sociales, políticos, económicos, privados o públicos pueden judicializarse.

### **El acceso a la justicia desde la perspectiva de vecinas/os y estudiantes universitarios /as**

En el año 2013 hemos investigado sobre las representaciones que los y las vecinas de distintos barrios de La Plata, tienen de la seguridad y el acceso a la justicia; asimismo,

las representaciones que los y las estudiantes universitarios manifiestan sobre seguridad/inseguridad y el acceso a la justicia<sup>2</sup>.

Las expresiones concordantes de habitantes barriales y estudiantes sobre la escasa credibilidad en la justicia y las dudas sobre la accesibilidad a la justicia como organización adecuada para atender y resolver los problemas de la seguridad, son reiteradas a lo largo de las entrevistas. Esas dudas de si realmente cumplen con ayudar a las personas se extiende a la policía, institución fuertemente cuestionada en su accionar sobre todo por las personas que viven en los barrios pobres de la periferia platense.

Una mujer de un barrio pobre nos manifestó que la justicia: “es injusta porque la justicia es justa para unos y es injusta para otros, para el que tiene es justa, y para el que no tiene no”. Otra dijo: “la justicia, si la llamas viene por el que no es, y dejan libre al que es...No sirve”.

Cuando se refieren a la policía las valoraciones no son mejores, son negativas y son coincidentes las opiniones de las personas de distintos barrios platenses, en relación a, la actuación de policías y jueces, ante los problemas de la seguridad.

La policía es corrupta, pero la reclaman cuando la violencia o los robos son reiterados y las situaciones se tornan inmanejables. En los jueces y sus actuaciones no confían. Para los vecinos y comerciantes la justicia, no es recomendable, “mejor no ir... oír cuando no hay otro remedio” (2015: 201).

Una conclusión interesante sobre la organización judicial y el acceso a ella es que a pesar de su crecimiento como organización: apertura de nuevos fueros, aumento de personal y crecimiento presupuestario, los/as vecinas no la piensan y sienten como indispensable, salvo cuando los problemas los/as exceden. Es una organización que está alejada de las personas y se hace “presente” cuando los/as investigadoras preguntan sobre ella. (2015: 201).

### **Las Casas de Justicia**

Ava Aduriz y Zuleta Puceiro (2004) realizaron un estudio empírico con el fin de encontrar formas alternativas de acceso a la justicia basadas en los esfuerzos que realizan las comunidades. Esas formas alternativas son, por ejemplo, la localización de

---

<sup>2</sup> Se trata de dos investigaciones, una originada en un PICT de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT) y la otra fue del Programa de I+D de la Universidad Nacional de La Plata<sup>2</sup> cuyos resultados fueron publicados en el año 2015

las denominadas Casas de Justicia en Argentina. Para ello han realizado trabajos sobre la población con el fin de establecer “una línea de base” acerca de ¿qué es un problema jurídico?, ¿qué es una necesidad jurídica? y ¿qué es una necesidad jurídica insatisfecha? “Las Casas de Justicia son centros de asistencia jurídica y social gratuita para la comunidad que tienen por objeto informar y orientar a los consultantes sobre los derechos que los asisten y las vías institucionales para hacerlos valer, y ofrecerles métodos alternativos para la solución de conflictos, con el fin de contribuir a la construcción de una convivencia pacífica y lograr una mejor calidad de vida”

En la actualidad existen dos Programas de Casas de Justicia: uno a nivel nacional y otro en la Provincia de Buenos Aires, de este último los datos que tenemos, son suministrados por el Ministerio Público de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Buenos Aires, allí se menciona que en el territorio provincial están funcionando 26 Casas de Justicia, bajo la supervisión de la “Oficina de Coordinación del Programa Casas de Justicia”. Salvo esta información sobre el número de Casas de Justicia en la provincia no existe un relevamiento sistemático de los temas que ingresan y asesoran, número de personas que asisten, medidas que aplican para resolver los problemas y resultados.

De tal manera que sobre este Programa solo se puede mencionar lo que el propio Programa expresa.

## **Conclusiones**

A pesar que las políticas públicas nacionales y provinciales elaboradas en los Ministerios y desde el propio poder judicial fomentan el acceso a la justicia a través de diversos programas: apertura de centros de asistencia a las víctimas de abusos, de mediación, de publicaciones y guías orientadoras o, las políticas del Programa ATAJO- implementado en el año 2014, cuyo propósito manifiesto es “facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración judicial”, las personas no los registran, o no pueden llegar, o carecen de información suficiente sobre qué problemas son los que atienden.

Es positivo que desde las agencias gubernamentales se formulen programas y políticas destinadas a facilitar el acceso a la justicia, sobre todo a poblaciones carenciadas, pero esos programas son transitorios o su implementación y ejecución quedan limitados por cuestiones presupuestarias y a veces por falta de personal capacitado para concretarlos.

En una sociedad como la Argentina, azotada por profundas diferencias sociales y económicas las restricciones y dificultades para acceder a la justicia son uno de los derechos negados a las personas, como también acceder a una vivienda digna, a un trabajo justamente remunerado, a una educación y acceso a la salud pública de calidad. Mientras las desigualdades se mantengan no es posible solucionar el acceso a la justicia y el intento de hacer un justicia para vulnerables es tan ilusoria como discriminatoria. Es naturalizar la pobreza e indigencia, es aceptar con mansedumbre “que pobres hubo y habrá siempre”

## **Bibliografía**

Ava, Pablo; Aduriz, Isidro; Zuleta Puceiro, Enrique. (2004) Diseño Metodológico para el Estudio de Líneas de Base de Necesidades Jurídicas Insatisfechas en Proyectos de Localización de Servicios Alternativos de Acceso a la Justicia. *V Congreso Nacional de Sociología Jurídica- La Pampa*, noviembre. Pág. 473-488

Casal H. Jesus María (2008: 1) Capítulo VI :Los Derechos Humanos y su Protección. *Derechos Humanos. Equidad y Acceso a la Justicia*. Editorial Universidad Católica Andrés Bello Caracas.

Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) *Programa de Acceso a Justicia*  
Autoridad: Vicepresidenta de la CSJN Elena Highton de Nolasco; coordinadora Gladys Alvarez

Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) ( 15-10-2020) Acceso a justicia: La Dra Gladys Alvarez fue distinguida por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata. *Novedades*. Recuperado:  
<https://www.cnaj.gob.ar/cnaj/verNoticia?idNoticia=4476> [1-9-2021]

Donzis Rubén H.(2020) Prólogo. Salanueva (ed) *Confianza en la Administración de Justicia. Lo que dicen les Abogados. Una encuesta en el Dpto. Judicial la Plata*  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata -

Fucito Felipe (2002) *¿Podrá cambiar la justicia en la Argentina?* Editorial FCE.  
Buenos Aires

Galletti H.G.& Gonzalez M. (2015) Las representaciones sociales sobre el acceso a la justicia con perspectiva de género. Salanueva (coord) *Allá lejos la seguridad y la justicia. Los barrios y los problemas de la seguridad y la justicia*. Editorial La Carreta La Plata.

Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad del año 2020 *Programa Acercar Derechos*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos(2003) *Programa de la Secretaría de Justicia*

Ministerio Público de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Buenos Aires *Oficina de Coordinación del Programa Casas de Justicia*

Ministerio Público Fiscal de la Nación Programa Agencia Territorial de Acceso a la Justicia (ATAJO)

Salanueva Olga L.(2008) Entrevista a una investigadora . *Revista Derecho a Réplica* Dirigida por Eduardo Luis Aguirre .Santa Rosa La Pampa.

<https://www.derechoareplica.org/secciones/derecho/95-entrevista-la-investigadora-olga>